



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/20118172600016/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0014/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **20118172600016**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de enero de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, recepcionada oficialmente el 27 de enero del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **20118172600016**, en el que solicita lo siguiente: **"El FAISPIAM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a Pueblos Indígenas y Afromexicanos) establece dos comités comunitarios fundamentales elegidos en asamblea: el Comité de Administración (mínimo 5 personas) y el Comité de Vigilancia (mínimo 3 personas). Ambos gestionan recursos sin intermediarios para obras locales. Comité de Administración: Encargado de manejar los recursos, ejercer el presupuesto y ejecutar las obras. Generalmente compuesto por presidente/a, secretario/a y tesorera (obligatoriamente mujer). Comité de Vigilancia: Responsable de supervisar que la administración de los recursos sea correcta, transparente y sin corrupción. Solicito los nombres de las personas que integran los comites de administracion y el comite de vigilancia. Asi como cuanto recursos se les a otorgado y/o liberado del FAISPIAM a través del Banco del Bienestar para asegurar la ejecución directa de la infraestructura. Pertenecientes a todas las colonias y fraccionamientos. En general todos los asentamientos humanos pertenecientes al municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y en los

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último





párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **2011817260016**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 27 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción IX y 42 fracciones I inciso b), V, IX, XV, XVI, XVII, XX, y XXXIV de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones IX, XII y XIII, 11 fracciones XII y XIII, 17 fracción XIX y 37 fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 27.- La Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su Gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

...

IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

...

ARTÍCULO 42. A la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en





términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

...

b).- Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

...

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

...

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y de toda la población en general;

XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña;

...

XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;

...

XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 9. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

...

IX. Establecer acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de desarrollo social y humano en coordinación, en su caso, con las instancias correspondientes;

...

XII. Gestionar en el marco de la normatividad aplicable, la obtención de recursos públicos, privados o extranjeros, para fines de desarrollo social y humano;

XIII. Nombrar a sus representantes o suplentes en las Comisiones, Comités, Órganos de Gobierno y Consejos en los que tenga participación la Secretaría;

...

Artículo 11. La Secretaría Técnica contará con una Secretaria o Secretario Técnico, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

...

XII. Funcionar como enlace entre la Secretaria o Secretario y las y los titulares de las Dependencias y Entidades federales, estatales o municipales que desarrollen actividades vinculadas con el quehacer Institucional de la Secretaría;





XIII. Coordinar y supervisar la celebración y ejecución de los contratos y convenios en los que participe la Secretaría;

Artículo 17. La Subsecretaria de Inclusión para el Bienestar Social contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

...

XIX. Coordinar la participación de la Secretaría en la ejecución de las acciones y proyectos de los programas federales en materia de desarrollo social. y

...

Artículo 37, La titularidad de la Unidad de Transparencia para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en el área jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y el cumplimiento a las solicitudes de información, rectificación, cancelación oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia:

...

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, que corresponda a la Secretaría;

...

De modo que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 27 de enero del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000016**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, ya que de acuerdo a sus atribuciones, está facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Página 4 de 5



TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170, 171 y 172, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000016**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente
ACH



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y memorándum aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.